SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada constituida a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida y La Colonial, S. A., representada por [redacted] y [redacted], y Autobusesjoka, [redacted].; las cuales tienen como abogadas apoderadas a las Lcdas. [redacted], Lissette Tamárez Bruno e Isara [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00574, dictada en fecha 29 de septiembre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

***Primero**: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación, de que se trata, y confirma la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivos, en consecuencia, rechaza la demanda original, interpuesta por los señores [redacted] y [redacted], en contra la Compañía Autobusesjoka, [redacted]. compañía Asentran, S. A., mediante acto núm. 231/2020, de fecha 30 del mes de enero del año 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. **Segundo**: Condena a las partes recurrentes, señores [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, los licenciados [redacted], [redacted] e Isara [redacted], quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 7 de junio de 2024; **b)** los actos de emplazamiento ambos núm. 1714/2024, instrumentados en fechas 10 y 11 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositados en fecha 11 y 26 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado por La Colonial, S. A. y Autobusesjoka, [redacted]., en fecha 30 de julio de 2024; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1073-2024, instrumentado en fecha 5 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son

SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrente demandó a la parte recurrida y a la compañía Asetran, S. A., en reparación de daños y perjuicios, en ocasión de la colisión entre vehículos de motor que ocurrió en fecha 27 de julio de 2018; **b)** esta acción fue rechazada mediante la sentencia civil núm. 035-18-ECON-01055, dictada en fecha 30 de julio de 2019, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Nacional, al juzgar dicha jurisdicción que no fue probada la falta; **c)** la parte recurrente interpuso un recurso de apelación contra dicha decisión, el cual fue rechazado, según los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine, en primer lugar, si en el presente recurso de casación se han cumplido los presupuestos de admisibilidad ordinarios, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley y que precede al análisis sobre el interés casacional del presente recurso.

3) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

4) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas*

1 SCJ 1ª Sala núms. 38, 12 de marzo de 2014, BJ 1240; 127, 29 de enero de 2020, BJ 1310.

SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.

5) Asimismo, el párrafo I del citado artículo se concibe que: *En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas*.

6) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

2 SCJ 1ª Sala núm. 24, 30 de septiembre de 2020, BJ 1318.

SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

7) Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[3].

8) En la contestación que nos ocupa se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que la parte recurrente únicamente emplazó a Seguros La Colonial, S. A. y Autobusesjoka, [redacted]., sin embargo, no puso en causa a la Compañía Asetran, S. A., no obstante, ésta haber sido beneficiada con la decisión impugnada que rechazó las pretensiones de la parte recurrente en su contra. En tal sentido, la ponderación de esta vía recursiva, sin su correspondiente emplazamiento pudiere gravitar negativamente en sus intereses como beneficiario del fallo impugnado.

9) Es pertinente destacar, que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto

3 TC/0571/18, 10 de diciembre de 2018.

normativo que rige este tipo de actuación procesal, lo que no acontece en el caso que nos ocupa.

10) Según lo precedentemente expuesto, al no haber la parte recurrente emplazado en casación a todas las partes interesadas, se impone declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

11) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas procesales al haber sido decidido el presente recurso por un medio suplido de oficio por la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 24, 21, 45, 55 de la Ley núm. 2 -23.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00574, dictada en fecha 29 de septiembre de 2023, por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-25-0678
Exp. núm. 026-03-2020-ECIV-00301 (2024-R0276017)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Autobusesjoka, [redacted]. y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible / de oficio
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*